

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ENERO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-VER-372/2025

**PARTE ACTORA:** RAUL ARROYO RIVERA Y  
ELIZA GUZMÁN SÁNCHEZ

**PARTE ACUSADA:** JOSE AGUILAR Y  
CERVANTES Y OTROS

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO  
HERNÁNDEZ NARANJO

**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA HERRERA  
SOLIS

**ASUNTO:** ACUERDO DE ADMISIÓN

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en los artículos 54° y 60° del Estatuto del partido político morena y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y de conformidad con el Acuerdo de Admisión emitido por esta CNHJ el día 12 de enero de 2026 en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de enero del 2026.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS  
SECRETARIA DE PONENCIA IV  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ENERO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE: CNHJ-VER-372/2025**

**PARTE ACTORA:** RAÚL ARROYO RIVERA Y  
ELISA GUZMÁN SÁNCHEZ

**PARTE ACUSADA:** JOSÉ AGUILAR Y  
CERVANTES Y OTROS

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO  
HERNÁNDEZ NARANJO

**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA HERRERA  
SOLIS

**ASUNTO:** ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup>, da cuenta del recurso de queja promovido por los **CC. Raúl Arroyo Rivera y Elisa Guzmán Sánchez**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional partidario, el 13 de octubre del año 2025<sup>2</sup>, a las 18:41 horas, en contra de los **CC. Alejandro Garrido Molina, César González Sandria, José Aguilar y Cervantes y otros** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de morena.

Asimismo, se da cuenta del escrito de **desahogo**, recibido vía correo electrónico el 1 de diciembre de 2025, a las 19:12 horas; lo anterior, **en respuesta al acuerdo de prevención** realizado por esta Comisión el 25 de noviembre, en el cual se previno a la parte actora para que en un plazo de 3 días hábiles subsanara los defectos de su escrito inicial de queja, dentro de los cuales se solicitó indicar los datos de contacto de los demandados, proporcionando los relativos a los CC. **José Aguilar y Cervantes, Pedro Hernández Vargas y Roberto Zapata Barrios, por lo que el presente procedimiento se apertura, únicamente, en contra de los ciudadanos antes mencionados.**

De las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ.

**PROVEEN**

**I. Competencia.** El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena<sup>3</sup>, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3°, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen y, en su caso, se sancionen.

De igual manera, faculta a esta Comisión Nacional para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus Reglamentos, así como su incumplimiento.

**II. Normativa reglamentaria aplicable.** El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena<sup>4</sup>, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las

---

<sup>3</sup> En adelante Estatuto.

<sup>4</sup> En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ

disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que éste surtió efectos.

**III. Procedimiento Sancionador Ordinario.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, a dar podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53°, 54° y 56° del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

**1. Oportunidad.** Esta Comisión tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por los accionantes es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por otros Protagonistas del cambio verdadero en el Estado de Veracruz.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia de la parte actora - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

**2. Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional partidario el 13 de octubre a las 18:41 horas, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve, en el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**3. Legitimación y personería.** Esta Comisión Nacional considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militantes y protagonistas del cambio verdadero.

**4. Dirección de correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ se tiene como válida la dirección de correo electrónico precisada por los actores en su escrito de queja.

**5. Nombre y dirección postal de las personas acusadas.** Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, la parte actora señala el nombre de los demandados a quien indica como probables infractores, así como la dirección postal del domicilio en donde pueden ser emplazados.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que a su consideración son motivo de sanción a los **CC. José Aguilar y Cervantes, Pedro Hernández Vargas y Roberto Zapata Barrios.**

**6. Pruebas.** De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque los actores ofrecen pruebas.

**7. Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito, ya que en el recurso de queja presentado contienen firmas autógrafas.

**IV. Admisión.** Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

**V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora.** Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:

- **Técnicas:** Consistente en 13 fotografías.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

**VI. Vista a la parte acusada.** Es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a los **CC. José Aguilar y Cervantes, Pedro Hernández Vargas y Roberto Zapata Barrios**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rindan su contestación al recurso de queja presentado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

**En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:**

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO. Se admite** el recurso de queja promovido por los **CC. Raúl Arroyo Rivera y Elisa Guzmán Sánchez** con fundamento en los artículos 47°, 48°, 49°, 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena; y 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, los **CC. José Aguilar y Cervantes, Pedro Hernández Vargas y Roberto Zapata Barrios**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, córraseles traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, respondan lo que a su derecho convenga.

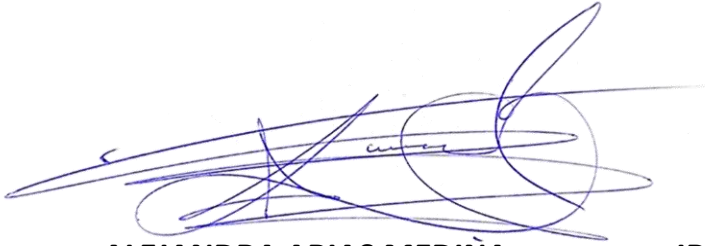
**CUARTO. Notifíquese a las partes como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 5 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar

a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

**“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA  
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO  
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE  
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO  
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ  
COMISIONADA**